

**morena**  
La esperanza de México



**MAESTRO JOSÉ RICARDO CARRAZCO MAYORGA  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA  
GENERAL DEL H CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT  
PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción segunda del artículo 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, adjunto a la presente, **iniciativa que adiciona el párrafo segundo a la fracción I del artículo 17, así como una parte final al primer párrafo de la fracción IV, más un segundo párrafo a la misma, esto en el artículo 28, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Nayarit**, a efecto de que se sigan las diversas etapas de correspondiente proceso legislativo.

Agradeciendo de ante mano las atenciones que se sirva prestar a la presente, le reitero mi respeto institucional

**ATENTAMENTE**

**TEPIC, NAYARIT A LA FECHA DE SU PRESENTACION.**

  
**DIP. RICARDO PARRA TIZNADO.**

**DISTRITO II**

**morena**  
La esperanza de México



C. DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.  
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

PRESENTE.

El suscrito **Diputado Ricardo Parra Tiznado**, con fundamento en la fracción I del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; así como en los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y 95 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso, pongo a consideración de esta H. Asamblea Legislativa **iniciativa que adiciona el párrafo segundo a la fracción I del artículo 17, así como una parte final al primer párrafo de la fracción IV, más un segundo párrafo a la misma, esto en el artículo 28, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, de conformidad a la siguiente:**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La democracia incide en la adopción de decisiones por la mayoría, en beneficio de la mayoría; siendo menester, el buscar que la integración de las instancias del poder público, emanadas de la realización de elecciones periódicas, se revista por la representación de los diferentes sectores de nuestra sociedad.

No se trata de un sistema perfecto, más si perfectible, en donde quienes encarnamos la soberanía popular, al integrar la legislatura local, debemos realizar los ajustes al orden constitucional y legal en aras de revertir desigualdades respecto de grupos y sectores sociales que requieren una atención especial.

Ejemplo de ello, los y las migrantes nayaritas que residen fuera de territorio nacional, a quienes paulatinamente se les ha restituido en el ejercicio de sus derechos político electorales; ejemplo de ello, en las elecciones del presente año, pudieron emitir el sufragio en la elección de Gobernador del Estado.

Ahora proponemos dar un paso más, restituyéndoles el derecho al voto activo y pasivo, en materia de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, con las siguientes precisiones.

Los diputados por el principio de representación proporcional, se eligen mediante listas de hasta doce candidatos propietarios con su respectivo suplente, utilizando fórmulas de asignación directa, por cociente de asignación y resto mayor.

Se propone que la candidata o candidato a diputado migrante se sitúe en el primer tercio de la lista de referencia, una vez que la historia electoral de los últimos años, refiere que cuando menos una expresión política, alcanza hasta ese número de asignaciones, por ejemplo Movimiento ciudadano en la actual XXXIII Legislatura; el Partido Revolucionario Institucional en la pasada XXXII Legislatura; lo que permitiría, que cuando menos se pueda contar con una diputada o Diputado Migrante.

Igualmente debemos puntualizar, que se propone la modalidad de la representación proporcional, en virtud que las candidaturas de mayoría refiere a un arraigo territorial, mismo que nuestros hermanos migrantes no tienen, al verse obligados a buscar el progreso personal y familiar en territorio extranjero.

Pero adicionalmente, existen barreras constitucionales en materia de propaganda electoral en el extranjero, lo que limita la promoción entre connacionales; siendo entonces idóneo establecer su participación en la vertiente de ser votado, bajo el principio de representación proporcional.

La propuesta de mérito, se reviste por no establecer sino los requisitos que la naturaleza de la propuesta, a saber que se trate de personas originarias de Nayarit, residentes en el extranjero, calidad que debe está debidamente justificada y en contravención, no se les puede exigir la residencia en el territorio de Nayarit.

Finalmente debemos señalar, que la propuesta en suma, da suficiencia a la posibilidad de que en Nayarit, sea electo cuando menos un Diputado o Diputada migrante a lo que será la Trigésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado de Nayarit, ya que la reformas propuestas tendrían aplicación en el proceso electoral local a verificarse en 2024; sin que omitamos señalar, que no se omite lo relativo a la paridad de género escalonada, privilegiándose en primer término a las mujeres, en a efecto de dar un paso más en el empoderamiento ordenando en diversos instrumentos internacionales signados por el Estado Mexicano.

Es por ello, que pongo a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa **la iniciativa que adiciona el párrafo segundo a la fracción I del artículo 17, así como una parte final al primer párrafo de la fracción IV, más un segundo**

párrafo a la misma, esto en el artículo 28, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, para su análisis y posterior aprobación, como a continuación se especifica.

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adiciona el párrafo segundo del artículo 17, así como una parte final a la fracción IV del artículo 20, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en los siguientes términos:

**Artículo 17.-** Son derechos del ciudadano nayarita: (

I. (...)

Los ciudadanos que residan en el extranjero, podrán ejercer su derecho al voto en la elección de Gobernador y **Diputados por el principio de representación proporcional**, en los términos que disponga la Ley en la materia.

**ARTÍCULO 28.-** Para ser Diputado se requiere:

**De la I. a la III. (...)**

IV. Ser originario del Estado o tener residencia efectiva no menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección. **Los candidatos o candidatas a diputado migrante no deberán acreditar residencia en territorio de Nayarit**

**El candidato o candidata a diputado migrante, deberá acreditar cuando menos una de las siguientes acciones:**

- a) Que demuestre haber realizado acciones de promoción de actividades comunitarias o culturales entre la comunidad migrantes, por lo menos con dos años de anterioridad a la postulación;
- b) Que haya demostrado su vinculación con el desarrollo según sea el caso en inversiones productivas, proyectos comunitarios o participación en beneficio de la comunidad nayarita establecida fuera del territorio nacional;
- c) Que haya impulsado o promovido la defensa de los derechos de los migrantes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforman diversas disposiciones de la ley electoral del Estado de Nayarit en los siguientes términos:

**Artículo 7.-** Son obligaciones de los ciudadanos:

I. (...)

La ciudadanía originaria de Nayarit residente en el extranjero, deberá contar con credencia de elector vigente, con el domicilio correspondiente.

**Artículo 21.-** (...).

I. (...):

a) (...)

b) Haber registrado lista estatal para esta elección, conformada por un número de hasta de doce fórmulas de candidatos por cada partido político, de las cuales una

deberá corresponder a candidatos o candidatas migrantes, según corresponda a la alternancia de género, y deberá situarse dentro del primer tercio de la lista.

Las candidatas o candidatos migrantes, acreditarán su condición de migrantes mediante credencial de elector emitida en el extranjero antes del inicio del proceso electoral así como su inscripción al listado de electores residentes en el extranjero del Instituto Nacional Electoral antes del inicio de las precampañas.

Los candidatos a o candidatas migrantes no podrán ser personas que desempeñen cargos diplomáticos o laboren en sede diplomática o consulares sino hasta después de dos años de haberse separado del cargo.

En caso de que un partido político no haya incluido la fórmula de diputado migrante, , será requerido a efecto de que en el término de cuarenta y ocho horas subsane la omisión, caso contrario, se le sancionara con amonestación pública y con el no registro de su lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional

**Artículo 81.-** El Instituto Estatal Electoral de Nayarit tiene a su cargo los siguientes fines y atribuciones:

II. Atribuciones:

De la a) a la j) (...)

**k) promover el ejercicio de los derechos político – electorales y participación de la ciudadanía nayarita residente en el extranjero; así como convenir con el Instituto Nacional Electoral, lo relativo a esa materia.**

**Artículo 86.-** El Consejo Local Electoral tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

I a la IV (...)

V. (...)

Del 1 al 6 (...)

7. Comisión de atención a nayaritas residentes en el extranjero;

De la VI a la XII (...)

XIII. (actualmente se encuentra derogada) **Aprobar programas de vinculación, comunicación, difusión y educación cívica para la ciudadanía nayarita residente en el extranjero;**

XIV a la XXXVI (...); y

**XXXVII.- Convenir con el Instituto Nacional Electoral los términos y procedimientos para que los ciudadanos nayaritas residentes en el extranjero, puedan votar en la elección de gobernador y diputados por el principio de representación proporcional, sujetándose a las normas aplicables; y**

XXXVIII. (antes fracción XXXVII) Las demás que le señale esta ley y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 91.-** (...)

(...).

I.- La Dirección de Organización y Capacitación Electoral tiene las siguientes atribuciones:

a. En materia de organización:

De la 1 a la 5 (...)

**6.- Todas las relativas a organización, registro y participación política de la ciudadanía residente en el extranjero.**

b. (...)

De la 1 a la 5 (...)

**6.- Elaborar, organizar y proponer a la comisión de atención de las personas residentes en el extranjero originarias del estado de Nayarit, las estrategias, instrumentos y materiales de educación cívica, construcción de la ciudadanía y promoción del voto, cultura democrática y derechos político electorales, haciendo uso de las tecnología de la información.**

**La Dirección de Organización y Capacitación Electoral, contara con una unidad de atención a las personas residentes en el extranjero originarias del estado de Nayarit.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, previo el desahogo del procedimiento señalado por el numeral 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en lo referente al artículo primero del presente decreto.

**SEGUNDO.-** en las elecciones a verificarse en 2024, las candidaturas a Diputado migrantes, deberán ser de género femenino.

**ATENTAMENTE**

**TEPIC, NAYARIT A LA FECHA DE SU PRESENTACION.**



**DIP. RICARDO PARRA TIZNADO.**

**DISTRITO II**